

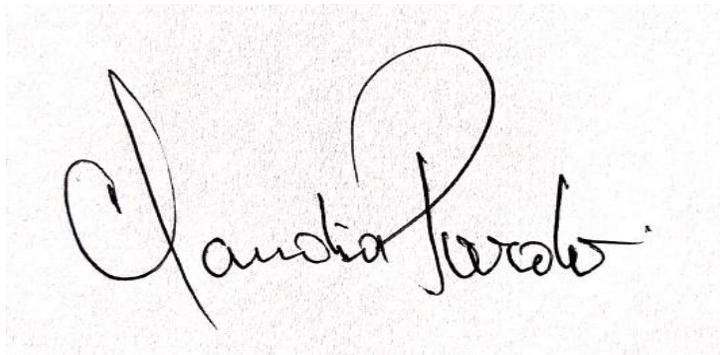
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 11001-40-03-057-2023-01291-00 (Ejecutivo)

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en la Ley 2213 de 2022, se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Apórtese el certificada de existencia y representación de la sociedad a la que se le confirió poder.
2. Dese cumplimiento al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 en relación a la dirección electrónica del demandado JEISSON FERNANDO MENDOZA CUBILLOS, es decir, que el demandante deberá (i) rendir juramento donde se afirme que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por los sujetos a notificar, (ii) indicar de forma clara y precisa como obtuvo dicho dato o información, y (iii) presentar evidencia correspondiente a que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el sujeto a notificar.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is cursive and reads "Claudia Rocio Ivone Pardo Valencia".

**CLAUDIA ROCIO IVONE PARDO VALENCIA**

**Juez**